



EXPEDIENTE : 487-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INTEROIL PERÚ S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE III
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE
 TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE
 PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014 consistente en que Interoil Perú S.A elabore y presente un procedimiento de inspección y mantenimiento de la línea del Pozo N° 13006.

Lima, 7 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI de fecha 31 de octubre del 2014, debidamente notificada el 13 de noviembre de 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Interoil Perú S.A. (en adelante, **Interoil**) por la comisión de una infracción ambiental y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Interoil no realizó el mantenimiento de las conexiones de la línea del Pozo N° 13006.	Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Elaborar y presentar un procedimiento de inspección y mantenimiento de la línea del Pozo N° 13006.

- A través de la Resolución Directoral N° 739-2014-OEFA/DFSAI del 17 de diciembre de 2014², debidamente notificada el 18 de diciembre de 2014, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Interoil no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
- Mediante escrito presentado el 12 de diciembre de 2014, Interoil remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI³.

¹ Folios 100 al 107 del expediente.

² Folios 111 al 112 del expediente.

³ Folios 113 al 132 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 736-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 487-2014-OEFA-DFSAI/PAS

4. Asimismo, mediante el Informe N° 006-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 8 de mayo de 2015, la DFSAI analizó la información remitida por Interoil con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :



⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;
b) Medida preventiva;
c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
d) Medida cautelar;
e) Medida correctiva; y
f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 736-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 487-2014-OEFA-DFSAI/PAS

- (i) Si Interoil cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁷

15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



⁷ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).".



16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 La medida correctiva ordenada en el procedimiento

17. Mediante la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de InterOil por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental, respecto del cual se ordenó una medida correctiva:

Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de InterOil Perú S.A. al haberse acreditado que no realizó el mantenimiento preventivo de la línea del Pozo N° 13006 del Lote III, conducta que vulnera el Literal q) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, y que se encuentra tipificada como infracción en el Numeral 3.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

(Subrayado agregado)

18. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
InterOil no realizó el mantenimiento de las conexiones de la línea del Pozo N° 13006.	Elaborar y presentar un procedimiento de inspección y mantenimiento de la línea del Pozo N° 13006.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar la documentación que acredite su cumplimiento, sin perjuicio de que en dicho plazo se realice una supervisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.



19. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que en el procedimiento se acreditó que InterOil no ejecutó su programa de mantenimiento de los años 2010, 2011 y 2014 en los plazos previstos en los referidos documentos. Adicionalmente, en el dictado de dicha medida se consideró que en la visita de supervisión del 17 de noviembre del 2011 se da cuenta de un derrame de hidrocarburos de 5m² aproximadamente, el cual podría haber sido evitado si como consecuencia de la ejecución de su programa de mantenimiento se hubiera detectado el deterioro de la línea del pozo N° 13006⁸.



20. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que InterOil podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
21. En ese sentido, el 12 de diciembre del 2014 InterOil remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que InterOil presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.

⁸ Folio 100 al 107 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 736-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 487-2014-OEFA-DFSAI/PAS

22. Seguidamente, se procederá a determinar si Interoil ha cumplido con la referida medida correctiva

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Elaborar y presentar un procedimiento de inspección y mantenimiento de la línea del Pozo N° 13006

23. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, Interoil remitió a la DFSAI el documento denominado "Procedimiento de Mantenimiento de la Línea del Pozo N° 13006"⁹ referido al cumplimiento de la medida correctiva ordenada. Dicho procedimiento fue elaborado por el ingeniero Michael Canchanya Untiveros, jefe del Departamento de Mantenimiento de Interoil y aprobado por el ingeniero Rodrigo Aguinaga Lira, gerente general de Interoil, con el propósito de definir un procedimiento para los trabajos de mantenimiento en ductos e instalaciones que se llevarán a cabo en las operaciones cotidianas de Interoil, como la realización de reparaciones, inspecciones, limpieza mecánica o química y el mantenimiento de ductos, a fin de prevenir anomalías.

24. En cuanto al alcance de dicho procedimiento de mantenimiento, cabe señalar que conforme a lo indicado por Interoil, éste es aplicado por el área de mantenimiento y producción de la empresa y comprende todas las actividades de producción, mantenimiento e instalaciones auxiliares en los Lotes III y IV, donde Interoil realiza actividades. Cabe indicar que en el presente procedimiento sancionador, la infracción fue detectada en el Lote III.

25. El "Procedimiento de Mantenimiento de la Línea del Pozo N° 13006" establece cuáles son las reglas de seguridad y medidas preventivas para el procedimiento de inspección y mantenimiento de la línea del pozo N° 13006. Asimismo, indica cuáles son los principales elementos y componentes que deben ser inspeccionados y verificados constantemente y, particularmente, antes de ejecutar las actividades de reparación, reemplazo de ductos, entre otras labores.

26. Adicionalmente, el referido procedimiento de mantenimiento incluye medidas y herramientas para el proceso de inspección y mantenimiento, como son la inspección visual y los equipos de monitoreo y medición para constatar la presencia de gases o verificar el espesor de los ductos. Ello con la finalidad de identificar y evitar anomalías como corrosión, deformaciones mecánicas y pérdida de recubrimiento, las cuales podrían ocasionar un derrame de hidrocarburos en el futuro.

27. Asimismo, describe las etapas de ejecución de las labores de inspección, mantenimiento y reparación de las líneas de flujo de agua, petróleo y gas, entre otros componentes, incluyendo tablas y gráficos para una explicación técnica más detallada.

28. De la revisión de la información descrita, se ha evidenciado el cumplimiento de la medida correctiva, en tanto Interoil cumplió con presentar el procedimiento de inspección y mantenimiento de la línea del pozo N° 13006 de manera completa y detallada.

29. En tal sentido, el "Procedimiento de Mantenimiento de la Línea del Pozo N° 13006" elaborado y presentado por Interoil cumple con la finalidad de la medida



⁹ Folios 113 al 131 del expediente.



correctiva, en tanto busca adecuar las actividades de Interoil a la normativa ambiental aplicable y, por ende, que el administrado cuente con un procedimiento que permita detectar el deterioro de la línea del pozo N° 13006.

30. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 006-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Interoil dentro del plazo establecido por la DFSAI, se advierte que la medida correctiva fue cumplida.
31. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
32. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Interoil, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 641-2014-OEFA/DFSAI de fecha 31 de octubre de 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Interoil Perú S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

